



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000177-2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 11 2 ABR 2013

VISTO:

Resolución Regional Sectorial N° 00000128 de fecha 30 de Enero de 2013, Expediente con Registro N° 01684, de fecha 13 de Febrero de 2013, INFORME N° 109-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 19 de Marzo del 2013, Y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 00000128, de fecha 30 de Enero de 2013, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su Artículo Segundo reconoce la deuda de ejercicios anteriores a don **ARIAS DIAZ SOCRATES ANGEL**, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación, como profesor de aula en la E.P N° 013 "JOSE LISHNER TUDELA" - Tumbes, con el V Nivel Magisterial y Jornada Laboral de 30 horas, equivalente a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 17/100 (S/4,317.17) NUEVOS SOLES, correspondiente al año 2011.

Que, la administrada mediante el Expediente con Registro N° 01684, de fecha 13 de Febrero de 2013, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 00000128, de fecha 30 de Enero de 2013, solicitando que el superior jerárquico revoque la resolución impugnada y reformándola disponga se ordene la mensualización correspondiente por bonificación por el 30% de su remuneración total integral, en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2012, de fecha 23 de Abril de 2012 y la hoja de liquidación de los devengados correspondientes del 01 de Enero del 2011 al 31 de mayo del 2012.

Que, de conformidad con el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00177 -2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 12 ABR 2013

garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de lo actuado, se observa que el impugnante está solicitando el pago de preparación de clases y evaluación, como profesor de aula, equivalente al 30% de su remuneración íntegra mensual, tal y conforme lo establece el artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, no obstante de la revisión de la norma jurídica antes mencionada, se aprecia que en ningún momento se determina el porcentaje del 30% de la remuneración íntegra mensual, de allí que lo solicitado carece de asidero legal.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado, debe aclararse que, desde la vigencia el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, ascendiendo hasta la cantidad de S/. 19.31 Nuevos Soles; que lo invocado por la administrada debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029.

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; sin embargo el cálculo de lo apelado por el administrado está regulado en el Artículo 9º del

438



"Línea de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

000177 -2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 12 ABR 2013

Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trucas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48° de la Ley N° 24029, que la recurrente viene percibiendo, ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, lo establecido el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, en su Artículo Segundo respecto al criterio interpretativo de remuneración total íntegra, es de aplicación a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispone el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, sobre publicación y vigencia de la Ley en el tiempo, donde señala que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte", es decir no tiene EFECTOS RETROACTIVOS.

Que, mediante Informe Técnico N° 1037-2012/GOB REG TUMBES-DRET-PER de fecha 28 de Diciembre del 2012, el Especialista Administrativo II, en Remuneraciones y Pensiones de acuerdo al Informe de escalafón y habiendo verificado las planillas de haberes procedió a realizar los cálculos del monto correspondiente, equivalente a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 17/100 (4,317.17) NUEVOS SOLES, correspondiente al año 2011; monto otorgado a don **ARIAS DIAZ SOCRATES ANGEL**, quien laboró como profesor de aula cesante en la E.P N° 013 "JOSE LISHNER TUDELA" - Tumbes, con el V Nivel Magisterial, con jornada laboral de 30 horas.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 109 - 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 19 de Marzo del 2013 es de



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

TEC. ADM. II ALBERTO GONZALEZ PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00177 -2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 12 ABR 2013

la opinión que resulte FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **ARIAS DIAZ SOCRATES ANGEL**, contra Resolución Regional Sectorial N°00000128, de fecha 30 de Enero de 2013, sobre bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación por el administrado don **ARIAS DIAZ SOCRATES ANGEL**, contra Resolución Regional Sectorial N°00000128, de fecha 30 de Enero de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Disponer que la Dirección Regional de Educación de Tumbes efectúe mensualmente el pago correspondiente a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a un equivalente del 30% de su remuneración total integra mensualmente.

ARTÍCULO TERCERO.-Disponer que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, reconozca a don **ARIAS DIAZ SOCRATES ANGEL** la deuda de ejercicios anteriores sobre el pago de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente a los años 2011 y 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL